

Se abonarán tras la recepción de conformidad de las justificaciones remitidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Novena. Justificaciones y remanentes

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura presentará al Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente al de la transferencia recibida, una certificación conforme la transferencia ha sido integrada en su propio presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos del Programa, detallados en el presente Convenio Específico, así como cuantas otras justificaciones le sean requeridas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en el Protocolo General de Colaboración.

2. Así mismo los remanentes de fondos podrán ser aplicados al ejercicio presupuestario del año siguiente, de acuerdo con lo que se establezca en el Convenio Específico correspondiente a dicho año.

#### Décima. Vigencia del Convenio Específico

1. El presente Convenio Específico entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente en la fecha de su firma y estará vigente para las incorporaciones del año 2005 y compromisos adquiridos con carácter plurianual para los años 2006 y 2007, hasta que se realicen las justificaciones y remanentes establecidos en la cláusula novena.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, este Convenio podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario de las partes, o por denuncia del mismo por incumplimiento de alguna de ellas, a la que se comunicará fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, dos meses de antelación. En cualquier caso deberán cumplirse los compromisos asumidos con la Universidad y los Centros de I+D.

#### Undécima. Naturaleza del Convenio

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Decimosegunda. Resolución de controversias

1. El presente Convenio se rige en cuanto a su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución de las controversias y conflictos que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Programa. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes deciden suscribir en dos ejemplares y a un solo efecto, el Presente Convenio Específico, en el lugar y la fecha arriba indicados.

La Ministra de Educación y Ciencia, MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS.

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL.

### *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la prevención de zoonosis producidas por perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en la provincia de Badajoz.*

Habiéndose firmado un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la prevención de zoonosis producidas por perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en la provincia de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura a continuación de la presente Resolución.

Mérida, 13 de febrero de 2006.

El Secretario General,  
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, PARA LA PREVENCIÓN DE ZONOSIS PRODUCIDAS POR PERROS VAGABUNDOS, INCONTROLADOS Y CIMARRONES EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ

En Mérida, a 24 de mayo de 2005.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en su calidad de Titular de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez García, que interviene en nombre y representación de la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz, en su calidad de Presidente de la misma.

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimación suficientes, convienen en la procedencia y oportunidad de concertar un Convenio fundado en las consideraciones que siguen y con sujeción a las cláusulas que más adelante se expresan.

EXPONEN

Primero

La prioridad que atribuyen, tanto la Consejería de Sanidad y Consumo como la Diputación Provincial, a la lucha contra la equinocosis-hidatidosis y otras zoonosis, así como otros problemas sanitarios, sociales y económicos ocasionados por la existencia de perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en el territorio de la provincia de Badajoz, motiva la elaboración del programa de actuaciones que se incorpora como anexo.

Segundo

Conscientes de la importancia del mismo, suscriben el presente Convenio ajustado a las normas de colaboración entre ambas Administraciones, bajo las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz, en orden a la prevención de zoonosis producidas por perros vagabundos, incontrolados y cimarrones.

Segunda

Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Convenio, la Consejería de Sanidad y Consumo aportará a la Diputación Provincial de Badajoz, la cantidad de 4.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2005.18.02.413B.462.00, Proyecto de

gasto 2002.18.02.0007 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2005, destinado a la recogida y vigilancia controlada de los caninos vagabundos.

Tercera

La Diputación Provincial de Badajoz se compromete:

- a) A la ejecución del programa en los términos previstos en el Anexo.
- b) A la aportación de las siguientes cantidades para la realización del programa, habilitando los créditos necesarios para el pago de las remuneraciones del personal de los equipos móviles de captura, sus indemnizaciones por razón de servicio, uniformes de trabajo, los importes del seguro de vehículos y de armas para anestesia, mantenimiento de vehículos y combustible.
- c) A presentar, una vez finalizada la campaña de recogida, una memoria descriptiva de las actividades llevadas a cabo durante la misma.
- d) A tramitar documentación relacionada con la construcción del local destinado a la recogida de los animales vagabundos, donde se haga constar el empleo del importe aportado por la Consejería mediante este convenio para tal fin.

Cuarta

Se creará una Comisión de seguimiento del presente Convenio, integrada por un representante de la Consejería de Sanidad y Consumo y otro representante de la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz.

La Comisión tendrá como funciones la comprobación de la documentación relacionada con la construcción del establecimiento o local de recogida de los animales, la elaboración de las memorias trimestrales de las actividades realizadas, para su envío al Consejero de Sanidad y Consumo y Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, el seguimiento de las actuaciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, así como la resolución de los conflictos que se deriven de aplicación del mismo o de cualquier otra cuestión o incidencia que pudiera plantearse.

Quinta

La aportación de la Junta de Extremadura a la Diputación Provincial de Badajoz, será abonada de la siguiente manera:

- El 50% de la aportación a que hace referencia la cláusula segunda, al inicio de la actividad objeto del presente convenio.
- Y el 50% restante cuando se haya justificado el anticipo anterior.

Comprometiéndose la Diputación Provincial de Badajoz a aportar en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de los fondos, certificación expedida por el Interventor de la Diputación,

acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad prevista.

#### Sexta

El incumplimiento por parte de la Diputación Provincial de Badajoz de cualquiera de las cláusulas previstas en el presente Convenio, dará lugar a la rescisión del mismo, con devolución de las cantidades a que hubiere lugar, dándose por concluidas las actuaciones.

#### Séptima

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Octava

Previo a la firma del convenio la Diputación Provincial de Badajoz deberá aportar documentación gráfica que permita dar cumplimiento al Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

#### Novena

El Convenio tendrá vigencia desde el día de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2005, pudiéndose prorrogar por años naturales por expreso acuerdo entre ambas partes y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Sanidad y Consumo, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA.

El Presidente de la Diputación de Badajoz, JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA.

## ANEXO

### PROGRAMA SERVICIO RECOGIDA PERROS VAGABUNDOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN LOCAL DESTINADO A SU CONTROL

#### INTRODUCCIÓN

La existencia de perros vagabundos, incontrolados y cimarrones supone un problema desde el punto de vista sanitario, socio-económico, humanitario y estético.

El riesgo potencial que representan para la salud humana, deriva de su papel como reservorio y/o vector de zoonosis, incidiendo en el mantenimiento y difusión de las enfermedades que afectan al hombre, directamente a través del resto de la población canina controlada.

En el entorno urbano, su presencia ocasiona problemas al romper las bolsas de basura para acceder a su principal fuente de alimentación, por la dispersión de sus heces en las calles y por la posible agresión a transeúntes.

En el medio rural, los perros cimarrones o asilvestrados pueden ocasionar pérdidas económicas cuando atacan a los rebaños.

Por otra parte, estos perros viven en condiciones deficientes: sin alojamiento que los preserve de las inclemencias del tiempo, mal alimentados, en mal estado sanitario y expuestos al mal trato por parte de algunas personas.

La legislación española determina que sea función de los Ayuntamientos, la elaboración del censo canino y recogida de perros vagabundos, pero consciente de la escasez de recursos económicos de los pequeños Ayuntamientos, establece que en poblaciones de menos de cinco mil habitantes, sean las Diputaciones Provinciales quienes habrán de organizar equipos volantes para tal fin.

Al amparo de estas normas y conscientes de la necesidad de evitar los problemas y riesgos que ocasionan la existencia de estos animales, la Diputación Provincial de Badajoz ha suscrito Convenio con la CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO de la Junta de Extremadura, por el que se pretende construir un centro de recogida de perros vagabundos y la creación de un SERVICIO RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS que actuará en aquellos municipios que lo soliciten.

#### 1. CONCEPTO DE PERRO VAGABUNDO

Decreto 4 de febrero de 1955, la circulación de perros dentro o fuera de términos municipales, sólo se permitirá a los que vayan provistos de collar portador de una chapa metálica con el nombre y domicilio del dueño.

Por Decreto 41/1995, de 18 de abril, especifica en su Anexo, punto 2.7 la obligación de portar en el collar de los perros la chapa acreditativa de haber sido vacunado y revacunado en la Campaña Antirrábica, y la legislación autonómica en la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, y desparasitación con tenidas de los perros mediante Decreto 24/1988, de 26 de abril.

Por lo anteriormente expuesto, se consideran perros vagabundos, todos aquellos que no reúnan las condiciones escritas, por lo tanto serán susceptibles de ser recogidos en el servicio que para tal fin ha creado la CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO y la DIPUTACIÓN DE BADAJOZ.

#### 2. MODO DE ACTUACIÓN

2.1. Este Servicio, estará compuesto por dos equipos formados, cada uno de ellos por dos personas que indistintamente ejercerán de conductor y/o capturador, a los que se les dotará, por parte

de la Diputación Provincial, de un vehículo debidamente acondicionado y todo el material preciso para la captura.

2.2. La provincia será dividida en tres zonas para evitar grandes desplazamientos, cuyos límites podrán sufrir variaciones atendiendo en 3 localidades que constituyen el centro geográfico de la zona encomendada, y que se concretan actualmente en BADAJOZ, DON BENITO y AZUAGA.

2.3. Se enviará circular a todos los Ayuntamientos beneficiarios del servicio, dándoles a conocer el programa para que puedan advertir a los propietarios de perros las obligaciones contraídas por la posesión de los mismos, según la normativa legal vigente. Asimismo, se les informará que será responsabilidad de su Corporación el disponer de una perrera adecuada y que habrán de poner a disposición del equipo de captura a un funcionario municipal que les acompañe en su recorrido.

2.4. Los Coordinadores del programa elaborarán quincenalmente las rutas que seguirán los equipos de recogida de perros vagabundos, bajo criterios basados en la economía y efectividad de la actuación. Estos itinerarios podrán ser modificados en caso de que se soliciten actuaciones inmediatas por parte del Ayuntamiento.

2.5. Con antelación suficiente se les comunicará a los Ayuntamientos la fecha de actuación del equipo de recogida en su término municipal y se les conminará que lo hagan saber a los vecinos, a fin de que los propietarios de los perros censados los recojan en su domicilio y la presencia de los capturadores armados de rifles no alarme a la población.

2.6. El horario de recogida de perros vagabundos, será determinado de acuerdo con las necesidades del servicio.

2.7. El personal contratado irá provisto de:

- Ropa de trabajo que facilitará su identificación.
- Lazos de captura.
- Fusil de anestesia animal con los accesorios correspondientes.

2.8. Semanalmente los equipos darán a los Coordinadores del Servicio de los perros recogidos en cada municipio, mediante la entrega de las fichas correspondientes rellenas al finalizar su actuación y que deberá estar firmada por el funcionario municipal que les acompañe.

2.9. Los animales que sean capturados por los equipos serán trasladados a la perrera que para tal fin habrá dispuesto el Ayuntamiento correspondiente y que deberá estar provista de agua y comida.

2.10. El periodo de retención de los animales capturados será de cinco días, durante los cuales podrán ser reclamados por sus propietarios o bien por aquellas personas que deseen hacerse cargo de ellos de no existir dueño conocido. En ambos casos, los

propietarios se comprometerán a censarlo y obtener la cartilla sanitaria del animal antes de la retirada.

2.11. El Ayuntamiento impondrá las sanciones que estime oportunas en el momento de la retirada del perro.

2.12. Los animales que en plazo de cinco días no hayan sido retirados serán sacrificados por los servicios veterinarios municipales, que utilizarán procedimiento eutanásico, que no causen sufrimiento al animal.

2.13. Los Servicios Municipales Veterinarios darán cuenta de los animales sacrificados valiéndose del impreso que recibirán del equipo y que habrá de ser remitido a este Servicio.

2.14. Los animales sacrificados podrán ser utilizados para fines científicos por personal autorizado.

2.15. Los cadáveres serán incinerados o bien enterrados en fosas de suficiente profundidad, recubiertos de cal viva. Esta acción correrá a cargo del Ayuntamiento.

---

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la prevención de zoonosis producidas por perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en la provincia de Cáceres.*

Habiéndose firmado un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la prevención de zoonosis producidas por perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en la provincia de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura a continuación de la presente Resolución.

Mérida, 13 de febrero de 2006.

El Secretario General,  
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA